



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **23 ENE. 2019**

Señor
NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
Apoderada General
CENIT Transporte y Logística
Carrera 9 N°76-49 - Piso 4
Bogotá D.C

E-000299

Ref: Auto No. **00000045**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.0104-253
Proyectó: M.A. (Contratista)/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000045 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900.531.210-3”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°000511 del 24 de Julio de 2018, autorizó el aprovechamiento forestal único a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con Nit N°900.531.210-3, con la finalidad de reponer los tramos de tuberías afectados por su desgaste en el sistema de transporte de hidrocarburos poliducto Cartagena – Baranoa, en los municipios de Baranoa – Usiacurí – Departamento del Atlántico.

Que la anterior autorización, quedó supeditada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales entre las que se encuentra:

“PARAGRAFO PRIMERO: La sociedad Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos deberá presentar dentro 90 días siguientes a la notificación del presente permiso de aprovechamiento forestal, la concertación con la CRA para realizar la compensación dentro del parque natural regional Los Rosales y el compromiso o contrato con el propietario del predio (5,3 Has.) para permitir la siembra y su posterior permanencia, igualmente se debe presentar, en el mismo término de los 90 días, Cronograma de actividades y presupuesto actualizado, incluyendo el mantenimiento durante tres (3) años”.

Que posteriormente, y a través de Radicado N° 00010455 del 07 de Noviembre de 2018, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, solicitó la ampliación del plazo para la reposición de las unidades vegetales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°511 del 24 de Junio de 2018.

Que en consideración con lo anotado, funcionarios adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación procedieron a evaluar la solicitud de ampliación del plazo de la obligación establecida en el párrafo primero del Artículo Segundo de la Resolución N°00511 de 2018, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°0001676 del 06 de Diciembre de 2018, donde se exponen los siguientes hechos de especial interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el proyecto poliducto Cartagena-Baranoa se encuentra en etapa de operación.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado N°0010455 del 7 de noviembre de 2018 la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, allego documento solicitando prórroga de seis (6) meses para dar cumplimiento a la reposición de unidades vegetales que establece en el Artículo 2 de la Resolución N°511 de 2018 justificando que se requiere de un tiempo mayor al establecido en el acto administrativo para realizar un análisis técnico previo a escoger los sitios de interés, además señaló que no sea procedido a realizar las actividades dadas las condiciones climáticas del área donde la empresa pretende ejecutar la medida de reposición.

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A

Una vez revisada la obligación establecida en el Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución 511 de 2018, donde se indicó que, “la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, debe presentar dentro 90 días siguientes a la notificación del presente permiso de aprovechamiento forestal, la concertación con la CRA para realizar la compensación dentro del parque Natural los Rosales y el compromiso o contrato con el propietario del predio para permitir la siembra y su posterior permanencia, igualmente se debe presentar en el mismo término de los 90 días

base

*Ac
170
22-01-19*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000045 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900.531.210-3”

cronograma de actividades y presupuesto actualizado incluyendo el mantenimiento durante 3 años” esta autoridad, considera pertinente señalar lo siguiente.

Para determinar el área a compensar que establece el artículo segundo de la Resolución 511 de 2018, correspondiente a un área de 5.3 hectáreas dentro del Parque Regional Los Rosales, que se localiza en el municipio de Luruaco, para realizar actividades de siembra, implica que el usuario revise información predial, realice acercamientos con propietarios de predios, consulte el uso actual del suelo, revise zonificación del PMA del área y analice el estado de la cobertura vegetal, este trabajo debe ir acompañado de visita de campo.

Además, se debe tener en cuenta que una vez se obtenga la información de campo, el usuario debe elaborar un documento técnico para proceder a requerir la concertación de los mismos tanto con los propietarios como con la autoridad ambiental encargada de la administración del área protegida.

Expuesto lo anterior, se debe indicar que desde la parte técnica se considera pertinente ampliar el tiempo estipulado en el acto administrativo, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación.

(...)

CONCLUSIONES:

Para realizar la concertación de la medida de compensación forestal con esta autoridad ambiental y realizar compromisos o contratos con propietarios de predios, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, como primera medida debe entrar a revisar información predial, realizar acercamientos con propietarios de predios, consultar usos actual del suelo, revisar zonificación del PMA del área y analizar el estado de la cobertura vegetal, este trabajo debe ir acompañado de visita de campo.

Posterior al trabajo de campo, para determinar los predios donde se realizaran las siembras, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, debe elaborar un documento técnico para proceder a requerir la concertación de los mismos tanto con los propietarios como con la autoridad ambiental encargada de la administración del área protegida.

El trabajo de campo y de oficina para buscar los predios y elaborar un documento que integre la medida de compensación requiere de un lapso mayor al establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución 511 de 2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICO -JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTÁNTICO.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política de Colombia, establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su artículo 3, lo siguiente:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000045 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900.531.210-3”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que una vez revisada la solicitud efectuada por parte de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a través del radicado N°0010455 del 7 de noviembre de julio de 2018, y de lo consagrado en el informe técnico N°0001676 de 2018, se considera viable ampliar el plazo de la obligación establecida en el Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución N°511 del 24 de julio de 2018, en un término adicional de 6 meses.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Conceder, a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificada con Nit N°900.531.210-3, un término adicional de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que presente ante esta autoridad ambiental lo dispuesto en el parágrafo primero del Artículo Segundo de la Resolución N°00511 de 2018.

Japoz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 4 5 DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA SOCIEDAD CENIT
TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CON NIT N°900.531.210-3"**

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

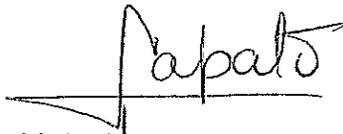
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0104-253

Elaboró: M. A Contratista./Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección